

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION DEL GRUPO DE MAYORES DE TELEFÓNICA DE BADAJOZ

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Grupo de Mayores de Telefónica de Badajoz, en adelante AGMT Badajoz, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 30/01/2014, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establecen como anagramas de la asociación y como logotipos de la misma los dos siguientes:



pudiéndose usar indistintamente en los escritos y documentación oficial de la Asociación.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento. Los socios simpatizantes (los no provenientes de alguna de las Empresas del ámbito de Telefónica) deberán estar avalados por al menos un socio de número.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en la base de datos de registro de socios y le facilitará el carnet de afiliado, una copia de los Estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interno, así como otra copia de la guía de bienvenida al nuevo socio.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.

- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- Comunicar en tiempo y forma cualquier variación que se produzca en sus datos personales: dirección postal, dirección de correo electrónico, cuenta bancaria, etc.
- Comunicar a la Junta Directiva su dirección de correo electrónico en la solicitud de ingreso o tan pronto se produzca esta eventualidad.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

No obstante, a criterio de la Junta Directiva, se podrá contactar con el socio para recabar las causas de su solicitud de baja, trasladándole solicitud de reconsideración de su decisión y al mismo tiempo rogarle sus indicaciones sobre mejoras a implantar en la Asociación que evitasen estas solicitudes de baja.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Por impago de una cuota anual y al ser apercibido de ello no efectúe el ingreso de dicha cuota y en su caso, los gastos de devolución del recibo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho apercibimiento.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha de los meses de julio y agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Coordinador o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a TRES reuniones de la misma sin causa justificada, en el período de un año.

La Junta Directiva también podrá destituir a aquéllos miembros que impidan deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación y cuando su conducta vaya contra los intereses de la misma o dañen gravemente su imagen.

La Junta Directiva podrá cubrir, si así lo considera, la o las vacantes que se produzcan como consecuencia de la destitución de cualquiera de sus miembros en el más breve espacio de tiempo posible.

La Junta Directiva es soberana para adoptar tales acuerdos, aunque se dará cuenta de los mismos a los socios en la siguiente inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 16.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 (redondeado al alza) de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Coordinador.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejasen, a nuevos vocales a las tareas de la Asociación, aunque superen el límite establecido para situaciones normales.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/10 de los mismos, incluyendo para ambos cálculos los miembros de la Junta Directiva y las asistencias delegadas. Los cálculos siempre se redondearán al alza.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20.

La Asamblea General será moderada por el Coordinador Provincial que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 21.

El orden del día es realizado por el Coordinador, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 22.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 5 días a la celebración de la Asamblea.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 23.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 24.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 27.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.

Artículo 28.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 29.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *status quo*.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.

Para los nombramientos se estará a lo dispuesto en el Artículo 35 de los Estatutos: El Coordinador será elegido en Asamblea General Extraordinaria de Socios. El resto de cargos serán nombrados mediante acuerdo consensuado en reunión extraordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 31.

En caso de realizarse elecciones al cargo de Coordinador podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 32.

Cuando haya que proceder a la elección de un nuevo coordinador, con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se informará a todos los socios de tal extremo y de su derecho a presentar su candidatura a dicho cargo.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Directiva antes de las 13:00 h. del día inmediato anterior al de la celebración de la Asamblea Extraordinaria por cualquiera de los medios habilitados para contactar con la Asociación.

Artículo 33.

En la Asamblea, la operativa de la elección del nuevo Coordinador será la siguiente:

- a) Cada candidato expondrá a la Asamblea sus motivos y méritos para acceder al cargo, garantizándosele el tiempo suficiente de exposición de cada uno de sus programas, tras lo cual el candidato se someterá a las preguntas que quieran hacerle los asistentes.
- b) En ausencia de los candidatos, que abandonarán la sala, se procederá a la votación. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Junta Directiva. Resultarán elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación o la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos más votados.

Artículo 34.

Una vez elegido el nuevo Coordinador, éste convocará Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva en un plazo no superior a 10 días tras la celebración de la Asamblea Extraordinaria, citando a los miembros que continúan más los voluntarios que hayan manifestado en la Asamblea su interés de formar parte de la directiva así como, en su caso, los miembros salientes a efectos de su despedida formal, con el objetivo de consensuar el resto de nombramientos: Subcoordinador, Secretario, Tesorero y los distintos vocales. En caso de falta de acuerdo se impondrá el voto de calidad del Coordinador.

Artículo 35.

Todos los cargos, incluido el de Coordinador, serán nombrados por un período de cuatro años, prorrogable tácitamente.

Artículo 36.

Si por encontrarse dentro del período de vigencia del cargo no correspondiese la elección de nuevo Coordinador, tras la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, la elección del resto de miembros de la Junta Directiva se hará de forma similar a la descrita en los artículos anteriores, salvo en lo concerniente a la elección de nuevo Coordinador ya que este permanece hasta el cumplimiento de su mandato, salvo que expresamente haya anunciado con la antelación estipulada su intención de abandonar el cargo por causas justificadas, en cuyo caso el procedimiento sería exactamente el mismo y mediante Asamblea Extraordinaria.

Artículo 37.

La Junta Directiva es soberana para poder admitir a aquellos socios que en cualquier momento pudiera ofrecerse voluntario para ingresar en la Junta Directiva, siempre y cuando no se sobrepase el número de miembros estipulado para la misma, es decir, 10 miembros, incluido el Coordinador, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea Anual. No obstante, por causas justificadas se podrá sobrepasar el límite de miembros, dando asimismo debida cuenta de todo ello en la siguiente Asamblea Anual a celebrar.

A los efectos anteriores no contabilizan los miembros pertenecientes al Voluntariado que, aunque estrechamente ligados a la Asociación, conformará estructura aparte.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 38.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 39.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 40.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/10 de los socios.

Artículo 41.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 42.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 20 días a la celebración de la Asamblea Extraordinaria y difundidas de forma inmediata a todos los socios para su conocimiento antes de la Asamblea.

Artículo 43.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones, una vez aprobadas en Asamblea Extraordinaria, deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 44.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

D. Francisco Casasola Muñoz, Secretario de la Asociación a que se refiere este Reglamento, CERTIFICA: que el presente Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 5 de febrero 2015.

En Badajoz a 6 de Febrero de 2015.

Vº. Bº. El Coordinador

Fdo. Alfonso Vázquez de Ágredos